

En la Villa de Estavillo, y Amunon a veinte
 siete dias del mes de Septiembre de mil, e ochenta, y ocho años Los señores de Justicia, y
 Ayuntamiento. de ella por testim. de mi el Jefe
 escrito C.º en cumplim.º de su obligacion
 y segun el Costumbre immemorial, q. ha
 sido, y ai en esta dicha villa pasaron al reco
 nocimiento de Peros, Peras, Medidas, y Alas
 to publicos de Tiendas Tabernas, Parade
 ria, y Mesones, los quales hallaron segun
 corresponde, y de buena calidad, excepto q.
 en la casa Meson de Josef Martin de Duoro
 roza, q. se halla la Lebada de mediana
 calidad, y uno de los Perches demolido; En
 la de Juan Enrique de Duoro roza los Per
 ches abusados; En las tabernas con falta
 de las medidas, a q. estan obligados tener, y
 se les esta mandado antes de ahora poner
 en vista de lo qual mandaron dhos seño
 res a los sus dhos, q. respectivam.º en lo de
 casado procurasen tener, y poner buenos
 Perches, y medidas, y q. asi la Lebada

y a mas, q. f. fuere preciso para los Cuan-
dantes lo tengan de buena calidad. Lo
proveyeron, y mandaron los Señores Lorenzo
de Equitux, y Gabriel de Roa Alcaldes, y
Justicia Ordinaria de esta dha Villa
y su Jurisdiccion en ella, dho dia, mes,
y año. y lo firmaron xq. de fce
Lorenzo de Equitux Gabriel de Roa

Enmendi.

Al. Reporio de

Sanate